

Edicto No. SG-1717-2020DV

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejassobre Vehículos de Motor No. 349-19DV interpuesto por la señora WENDY ELLUZ AYARZA BETHANCOURT DE VILLANUEVA, en representación del señor ANEL ANDRETY VILLANUEVA ROMELIS, en contra del agente económico denominado AUTO UNO, amparado por la razón social AUTO UNO DE PANAMA, S.A., se dictó una resolución, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA.
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, DIECINUEVE
(19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ORDENA, OFICIAR a la Dirección Nacional de Libre Competencia de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, a fin de que el Departamento de Análisis de Estudio de Mercado, certifique si la hipoteca del vehículo marca HONDA, modelo ODYSSEY, año 2011, tipo MINIVANS, color POLISHED METAL M, con placa única 968865, según el Registro Único de Propiedad Vehicular No. 4026518, propiedad del señor ANEL ANDRETY VILLANUEVA ROMELIS, fue cancelada.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 793, 966, 967, y demás concordantes del Código Judicial.

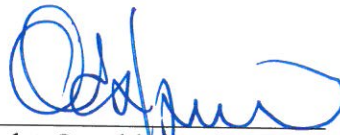
Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)

Elías Elías Cabrera
Director Nacional de Protección
al Consumidor.

DNP/EEC/DV/rt
Queja No. 349-19DV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, tres (3) de Diciembre de dos milveinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General.

SG/OEP/rt
Queja No. 349-19DV

